



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Gerencia Financiera

Dirección de Inspección

Teléfono: 2522-3006

Correo electrónico: coinccss@ccss.sa.cr

GF-DI-1020-2020

10 de setiembre de 2020

Señora

Laura Pacheco Ovares, viceministra

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Asunto: Atención de oficio VMi-OF-063-20 Consulta sobre el aseguramiento de personas trabajadoras independientes.

Estimada señora:

Se brinda respuesta a su oficio VMi-OF-063-20, mediante el cual se plantean las siguientes interrogantes:

“... 1. ¿Puede una persona trabajadora independiente, debidamente inscrita ante la CCSS y encontrándose al día con el pago de sus obligaciones, registrar su negocio ante las instituciones del Estado por medio de una figura jurídica, y de esta manera cumplir con el Artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social?”

2. Si lo anterior fuera posible, ¿qué condiciones debe cumplir la persona trabajadora independiente para hacer valer este requisito ante la Administración Pública? (...)”

Al respecto, es importante tener presente que las personas en ejercicio de la libertad de empresa tienen el derecho de determinar la forma de organización de su actividad económica, definiendo si para llevar a cabo sus fines requiere y puede contar con empleados.

En este sentido, cuando se ha optado por contratar trabajadores, la inscripción ante la Caja Costarricense de Seguro Social debe ser solicitada por el empleador, sea persona física o jurídica, dentro de los 8 días hábiles siguientes al inicio de su actividad, de conformidad con los artículos 30 y 37 de la Ley Constitutiva de la CCSS y el artículo 66, numeral 1, inciso a. del Reglamento del Seguro de Salud; para este trámite el presupuesto esencial es la existencia de una relación de trabajo, de forma contraria, no resultaría procedente la inscripción.

Por su parte, los trabajadores independientes, es decir, las personas físicas que realizan un trabajo o actividad económica de forma autónoma, igualmente, se encuentran obligadas al aseguramiento y deben gestionar su afiliación a los seguros de Salud e



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Gerencia Financiera

Dirección de Inspección

Teléfono: 2522-3006

Correo electrónico: coinccss@ccss.sa.cr

Invalidez, Vejez y Muerte dentro de los 8 días hábiles siguientes al inicio de su actividad económica, según los artículos 3 de la Ley Constitutiva de la Caja, el Transitorio XII de la Ley de Protección al Trabajador, y 66, numeral 2 inciso a. del Reglamento del Seguro de Salud, en concordancia con el Reglamento de afiliación a los trabajadores independientes.

Además, el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja reitera esas disposiciones sobre aseguramiento y agrega que, para solicitar trámites administrativos relacionados con cualquier tipo de autorizaciones, permisos, exoneraciones, concesiones, licencias e intervenir en los procedimientos de contratación administrativa, los solicitantes deben encontrarse inscritos y al día. Según esta norma, cada instancia administrativa donde se efectúan estos trámites tiene el deber de revisar el cumplimiento de este requisito.

En línea con lo expuesto, mediante la emisión de los “*Lineamientos para la Aplicación de los incisos 1) y 3) del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja y el numeral 65 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa*” (publicados en La Gaceta N°.118 del 18 de junio del 2010), la institución definió una serie de pautas para orientar la aplicación de dichas normas.

En el artículo 2 de los lineamientos mencionados se definen los conceptos de trabajador independiente, trabajador independiente inactivo, patrono, patrono inactivo y trabajador (asalariado), mientras que en el artículo 3, se expresa lo siguiente:

“Artículo 3º—Condición exigible de patrono o trabajador independiente. De conformidad con la Ley Constitutiva de la Caja en concordancia con la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, todo patrono o persona que realice total o parcialmente actividades independientes o no asalariadas, deberán estar inscritas, activas y al día, o bien con un arreglo de pago formalizado, en el pago de sus obligaciones con la Caja para realizar trámites administrativos relacionados con permisos, exoneraciones, concesiones, licencias o participar en procedimientos de contratación administrativa, lo cual acreditará mediante la correspondiente certificación que al efecto emitan los órganos administrativos o sucursales de la Caja debidamente autorizados al efecto.”.

Por ello, cuando se verifique en los sistemas de información de la Caja que el solicitante del trámite se encuentra no inscrito o inactivo, la Administración debe indagar con el gestionante la condición que ostenta, sirviendo de guía lo establecido en los artículos 4, 5 y 6 de los lineamientos citados.

Nótese que el artículo 5, sobre los fines de la indagatoria establece lo siguiente:

“Cuando la gestión administrativa que realice una persona física o jurídica, se sustente en su actividad profesional o económica, la Administración deberá valorar - dentro de los principios que rigen la técnica, la experiencia y la lógica- los requerimientos mínimos que demandaría la realización de dicha gestión de



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Gerencia Financiera
Dirección de Inspección
Teléfono: 2522-3006
Correo electrónico: coinccss@ccss.sa.cr

negocios, con el objeto de confrontarlos con lo indicado por el gestionante en su aclaración (...)”.

Ahora bien, el cumplimiento de las obligaciones de aseguramiento en los casos de trabajadores independientes, ocurre cuando la persona física que desarrolla un trabajo o actividad económica por su cuenta, se encuentra afiliada ante la Caja, con el reporte de sus ingresos acordes a la realidad y sin morosidad de cuotas, esta afiliación corresponde a una persona física, quien es el sujeto vulnerable a los riesgos por enfermedad, vejez o muerte, por tanto, es también el beneficiario de las prestaciones que ofrecen los seguros de salud y pensiones, entre ellas, atenciones médicas, suministro de medicamentos, pago de subsidios por incapacidad; situación que no es propia de las personas jurídicas.

Cuando la Administración gestionante del trámite a su cargo, ha agotado las acciones señaladas en los lineamientos y si obtiene resultados insatisfactorios que supongan la obligación de aseguramiento, podrá rechazarlo e informar al Servicio de Inspección sobre la eventual falta de aseguramiento detectada (con la descripción de la situación encontrada).

Respecto al punto anterior, se debe destacar que la finalidad del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja y los lineamientos consiste en contar con un mecanismo que promueva el cumplimiento de las obligaciones con la seguridad social y coadyuvando en minimizar la evasión de las cargas sociales, con la participación de las diferentes dependencias de la Administración Pública.

Por último, me permito adjuntar los *Lineamientos para la Aplicación de los incisos 1) y 3) del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja y el numeral 65 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa*.

Atentamente,

Dirección de Inspección

Licda. Odilíe Arias Jiménez
Directora

OAJ/sja

Anexo: Lineamientos para la Aplicación de los incisos 1) y 3) del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja y el numeral 65 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

C: Gerencia Financiera.
Archivo